



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ORDENANZA VI - N° 20
(Antes Ordenanza 1275/04)

ARTÍCULO 1.- Establécese el Régimen de gestión de los aceites industriales usados, con el fin de preservar la seguridad, higiene y salubridad del personal de los establecimientos industriales, la población aledaña, la integridad de sus bienes, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente.

ARTÍCULO 2.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) propender a la gestión correcta de las actividades industriales, generadoras de aceites industriales usados hasta su disposición final, regeneración y/o eliminación a través de procesos tecnológicos eficientes;
- b) evitar trasladar la contaminación que producen los vertidos de los aceites industriales usados a la vía pública, cursos de aguas subterráneas, arroyos, lagos y en los sistemas de alcantarillado de evacuación de aguas pluviales.

ARTÍCULO 3.- Quedan comprendidos en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, las personas humanas o jurídicas que poseen establecimientos industriales habilitados y por habilitar dentro del ejido urbano de la Ciudad de Posadas.

ARTÍCULO 4.- A los fines de la aplicación de la presente ordenanza, entiéndase por establecimientos industriales a todos aquellos destinados a la gestión relacionada con los aceites usados, sean o no productores de los mismos; se consideran los establecimientos denominados: talleres mecánicos, empresas de transporte de cargas y pasajeros, estaciones de engrase, estaciones de servicio, garajes, lavaderos y toda otra actividad que genera los productos definidos como aceites usados. Estos establecimientos deben captar los aceites usados de las personas humanas descriptas en el Artículo 9.

ARTÍCULO 5.- La Secretaría de Calidad de Vida a través de sus dependencias específicas es el organismo de aplicación de la presente ordenanza. En tal carácter debe mantener una adecuada fiscalización de las instalaciones y funcionamiento de los establecimientos, verificando el estricto cumplimiento de las disposiciones emergentes de la presente ordenanza, lo que lleva a cabo con la colaboración de otras secretarías con competencia.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 6.- Créase el Registro Único de Empresas Gestoras de Aceites Industriales Usados, cuya apertura es inmediata a la aprobación de la presente, deben inscribirse en el mismo todos los establecimientos comprendidos en el Artículo 4. Está a cargo de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7.- Toda persona humana o jurídica que posea aceite usado está obligada a destinar el mismo a una gestión correcta, evitando trasladar la contaminación a los diferentes medios receptores. Queda prohibido dentro del ejido urbano de la ciudad de Posadas:

- a) todo vertido de aceite usado en aguas superficiales, en aguas subterráneas, ríos, arroyos, lagos y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales;
- b) todo depósito o vertido de aceite usado con efectos nocivos sobre el suelo, así como todo vertido incontrolado derivado del tratamiento de aceite usado;
- c) todo tratamiento de aceite usado que provoca una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Ordenanza VI - N° 15 (Antes Ordenanza 625/00), Reglamento para el control de la calidad del aire;
- d) la quema o incineración a cielo abierto.

ARTÍCULO 8.- La persona humana o jurídica titular de industria o actividad que genera aceites usados debe cumplir con lo establecido en el Artículo 7 de esta ordenanza, por sí o mediante la entrega del citado aceite a un gestor autorizado e inscripto en el registro correspondiente. Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el productor debe:

- a) almacenar los aceites usados que provienen de sus instalaciones en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con el agua o con otros residuos no oleaginosos;
- b) disponer de instalaciones que permiten la conservación de los aceites usados hasta su recolección y gestión, y que sean accesibles a los vehículos encargados de efectuarla;
- c) entregar los aceites usados a persona autorizada para la recolección o realizar ellos mismos, con la debida autorización, el transporte hasta el lugar de gestión autorizado, o esa gestión mediante la oportuna autorización.

ARTÍCULO 9.- Las personas humanas que por voluntad propia o por mandato de otra persona humana o jurídica, generan aceite usado en cantidades iguales o menores a cincuenta litros (50 l) mensuales, como consecuencia de una actividad individual de consumo, especialmente los usuarios de vehículos, quedan sujetas a las prohibiciones



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

establecidas en el Artículo 7 de esta ordenanza y están obligadas a entregar el aceite usado generado a un gestor autorizado.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior se considera infracción a la presente ordenanza, quedando el infractor sujeto a las penalidades previstas en la presente.

ARTÍCULO 10.- Siempre que las condiciones de orden técnico, económico y de organización lo permiten, se establece el siguiente orden de prioridades:

- a) es prioritario el tratamiento de regeneración u otro de recuperación;
- b) cuando no sea posible la regeneración, se procede a la combustión, en condiciones que garantizan la protección de la salud humana, el medio ambiente y produciéndose en el proceso la recuperación del calor producido;
- c) cuando no sean posibles los supuestos anteriores, se adoptan las medidas necesarias para garantizar la destrucción controlada del almacenamiento, sin riesgos para la salud, el medio ambiente y el cumplimiento de las normativas vigentes respecto de la emisión de gases y humos.

ARTÍCULO 11.- Con el objeto de lograr el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición se tienen en cuenta las siguientes determinaciones:

- a) se establecen campañas de información pública de promoción dirigidas a lograr un adecuado almacenamiento y una recolección tan completa como sea posible;
- b) cuando no puede cumplirse de otro modo lo señalado en el Artículo 7, las obligaciones exigidas en los Artículos 8 y 9 y las prioridades indicadas en el Artículo 10, se adoptan las medidas necesarias para que una o varias empresas efectúen las recolecciones de los aceites usados ofrecidos por quienes los produzcan, así como su gestión, todo ello en la zona geográfica que se asigna en cada caso para la gestión eficiente;
- c) para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 9 de esta ordenanza, se pueden establecer cualquiera de las formas de tratamiento que figuran en el Artículo 10, en las condiciones necesarias para garantizar la inocuidad de los aceites usados.

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos que gestionan aceites usados, se clasifican como actividades incómodas y/o peligrosas. Previo al otorgamiento de la habilitación municipal y la autorización para gestionar, los responsables legales deben cumplimentar con todos los requisitos establecidos en las ordenanzas vigentes Ordenanza XVIII - Nº 7 (Antes Decreto -



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

Ordenanza 207/80), Código de Planeamiento Urbano y Ordenanza XVIII - N° 8 (Antes Decreto - Ordenanza 4/80), Código de Edificación y toda otra ordenanza vinculada a la actividad, como también proveer documentación técnica ampliatoria de las instalaciones y certificados de estanqueidad de los contenedores de aceites usados. La autorización para el inicio de las actividades, sólo puede ser otorgada cuando se haya comprobado que se han tomado todas las medidas apropiadas de protección de la salud y del medio ambiente.

ARTÍCULO 13.- Cuando la actividad de gestión consiste en la regeneración de los aceites usados se tiene en cuenta:

- a) que el funcionamiento de la instalación en la que tenga lugar la regeneración de los aceites no cause daño al medio ambiente;
- b) que los riesgos relacionados con los residuos de regeneración queden reducidos al mínimo;
- c) que los residuos de regeneración sean gestionados de conformidad con las leyes y ordenanzas en vigencia.

Los aceites base procedentes de la regeneración, no deben contener residuos tóxicos y peligrosos según los definen las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, policlorofenilos y policloroterfenilos (PBC/PCT) en concentraciones superiores a cincuenta partes por millón (50 ppm).

ARTÍCULO 14.- Cuando la actividad de gestión consiste en la incineración de los aceites usados o éstos se utilizan como combustibles, se deben observar las siguientes normas:

- a) que la contaminación atmosférica producida esté dentro de los límites establecidos en las normas de ejecución y desarrollo de la Ordenanza VI - N° 15 (Antes Ordenanza 625/00), Reglamento para el control de la calidad del aire;
- b) en el caso de combustión de los aceites en instalaciones autorizadas con potencia térmica igual o superior a tres (3) MW, tomando por base el poder calorífico inferior (PCI) se respetan los valores límites de emisión fijados en el Anexo Único de esta ordenanza. Dichos valores límites pueden garantizarse mediante control de concentraciones de sustancias contaminantes contenidas en los aceites usados o en las mezclas de los aceites usados y otros combustibles, que tienen por fin su combustión, habida cuenta de las características técnicas de la instalación. En el caso de instalaciones en los que las emisiones de las sustancias enumeradas en el Anexo Único de esta ordenanza pueden producirse también por el calentamiento de otros productos, la proporción de dichas



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

sustancias derivadas de la combustión de los aceites usados no supera los valores límites señalados en el citado anexo;

c) en el caso de combustión de aceites en instalaciones con potencia térmica inferior a tres (3) MW, tomando como base el poder calorífico inferior (PCI), debe contar con la correspondiente autorización de la Secretaría de Calidad de Vida de la Municipalidad de Posadas, quien solicita las certificaciones de aptitud de las instalaciones y efectúa el control correspondiente;

d) los residuos de la combustión de los aceites usados deben gestionarse de conformidad con lo establecido en las leyes nacionales, provinciales y ordenanzas en vigencia, para su disposición final;

e) los aceites usados utilizados como combustible deben someterse a un análisis y eventual pre-tratamiento que garantice su idoneidad para el proceso, desclasificándolos como residuos tóxicos y peligrosos. El costo de los análisis es por cuenta del gestor y efectuados en laboratorios oficiales;

f) los aceites usados como combustible no deben contener policlorofenilos ni policloroterfenilos (PCB/PCT) en concentraciones superiores a cincuenta partes por millón (50 ppm).

ARTÍCULO 15.- En el envasado y etiquetado de aceites usados se tienen en cuenta las siguientes normas:

a) los envases y sus cierres están concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido, ni de formar con estas combinaciones peligrosas;

b) los envases y sus cierres deben ser sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y deben mantenerse en buenas condiciones. Sin defectos estructurales y sin fugas aparentes;

c) los recipientes o envases que contengan aceites usados deben ser etiquetados de forma clara, legible o indeleble.

En la etiqueta deben figurar:

a) el código de identificación del aceite usado debe ser de conformidad a lo establecido en la Ley Q-1784 (Antes Ley 24051) – Gestión Integral de Residuos Peligrosos -;

b) nombre, dirección y teléfono del titular;

c) fecha de envasado final, volumen (litros);



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

d) la naturaleza de los riesgos, para cuya indicación debe usarse en los envases los pictogramas normalizados que disponen las leyes nacionales sobre residuos peligrosos.

ARTÍCULO 16.- En la recolección y almacenamiento de aceites usados se tiene en cuenta las siguientes normas:

a) no se pueden mezclar los aceites usados con los policlorofenilos ni con otros residuos tóxicos y peligrosos;

b) a los aceites usados que contengan más de 50 ppm de PCB/PCT les es de aplicación la regulación específica de éstos y deben gestionarse de forma que no produzcan perjuicios para las personas y el medio ambiente;

c) puede permitirse la regeneración de aceites usados que contengan PCB/PCT si los procedimientos de regeneración producen la destrucción de los mismos o bien su reducción, de forma que los aceites regenerados no los contengan por encima de los cincuenta 50 ppm;

d) los aceites usados contaminados con sustancias que corresponden a la denominación de residuos tóxicos y peligrosos, según lo define la Ley Q-1784 (Antes Ley 24051) – Gestión Integral de Residuos Peligrosos -, se gestionan según lo dispuesto en la misma y en el reglamento correspondiente para su ejecución.

ARTÍCULO 17.- Los productores comprendidos en el Artículo 4 que generan aceite usado en cantidad superior a quinientos litros (500 l) por año, así como los gestores de los citados aceites, deben llevar un registro con indicaciones relativas a cantidades, calidad, origen, localización y fechas de entrega y recepción.

El registro está a disposición en la Secretaría de Calidad de Vida, para su oportuna verificación.

Los productores y gestores a que se refiere el párrafo anterior deben comunicar a la autoridad de aplicación, cuando así lo solicite, como también cualquier información referente a la generación, gestión o depósito de los aceites usados o de sus residuos.

Se pueden fijar unos coeficientes de conservación (que permiten calcular la cantidad de aceite usado generado en función del equivalente en aceite nuevo).

ARTÍCULO 18.- Los productores, así como los gestores de aceites usados, quedan sometidos al régimen de control y seguimiento. A tal efecto cada cesión de aceite usado debe quedar formalizada a través de los documentos previstos en la presente ordenanza.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Calidad de Vida a través de sus dependencias específicas, realiza inspecciones técnicas y/o verificaciones de todos los establecimientos que gestionan aceites usados, debiéndose inspeccionar dichos establecimientos como mínimo una vez cada seis (6) meses.

Los inspectores pueden exigir la presentación de toda la documentación y certificados que exija esta ordenanza, como también toda otra información que juzguen necesaria referida a la actividad.

ARTÍCULO 20.- Los inspectores tienen acceso sin restricción de ninguna especie y a cualquier hora del día en los establecimientos generadores de aceites usados.

Cuando se produce resistencia y oposición por parte del propietario y/o responsable del establecimiento, a las tareas de los inspectores, éstos pueden solicitar el auxilio de la fuerza policial pública.

ARTÍCULO 21.- Los inspectores que en sus tareas observan faltas o negligencias en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, deben proceder de acuerdo a la gravedad de la situación, a la clausura preventiva del establecimiento o en su defecto deben labrar un acta, pudiendo ser esta, acta de intimación con plazo para corrección de la irregularidad detectada o acta de infracción, la que es remitida al Tribunal Municipal de Faltas.

Cuando el propietario y/o responsable del establecimiento gestor de aceites usados se niega a firmar dicha acta, el inspector recaba la firma de un representante de la fuerza pública, que atestigua esta circunstancia y la presencia del inspector en el establecimiento.

ARTÍCULO 22.- Las infracciones se clasifican de la siguiente manera:

- a) faltas graves: son aquellas transgresiones que imparten un peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad e higiene del personal del establecimiento y/o población aledaña como también al medio ambiente;
- b) faltas leves: son aquellas transgresiones que no involucran un peligro o perjuicio para la seguridad, salubridad e higiene del personal de los establecimientos y/o personal aledaño, como también al medio ambiente;
- c) reincidencia: reiteración por parte del infractor de las transgresiones detectadas.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 23.- Todo infractor a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, es sometido a las siguientes penalidades, según lo determina el Tribunal Municipal de Faltas:

- a) multas;
- b) clausuras;
- c) inhabilitaciones.

Las multas se determinan de acuerdo a las siguientes modalidades:

- a) primera vez: multa de hasta cien unidades fijas (100 UF);
- b) segunda vez: multa de hasta doscientas unidades fijas (200 UF);
- c) tercera vez: clausura provisoria y multa de hasta cuatrocientas unidades fijas (400 UF);
- d) cuarta vez: clausura definitiva.

ARTÍCULO 24.- A los fines de la interpretación de la presente ordenanza, se adoptan las definiciones incluidas en la misma, que a continuación se detallan:

- a) aceite usado: todos los aceites industriales con base mineral o sintética lubricantes que se hayan vuelto inadecuados para el uso que se les hubiere asignado inicialmente y en particular los aceites usados de los motores de combustión y de los demás sistemas de transmisión, así como los aceites minerales lubricantes, aceites para turbinas y sistemas hidráulicos;
- b) gestión: conjunto de actividades encaminadas a dar a los aceites usados el destino final que garantiza la protección de la salud humana y la conservación, la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente. Comprende las operaciones de recolección, almacenamiento-tratamiento, recuperación, regeneración y combustión;
- c) recolección: conjunto de operaciones que permiten traspasar los aceites usados de los productores a los gestores o de estos entre sí;
- d) almacenamiento: depósito temporal de aceites usados que no suponga ninguna forma de eliminación de aprovechamiento de los mismos;
- e) pre-tratamiento: operación mediante la cual, la modificación de las características físicas o químicas del aceite usado persigue una mayor facilidad para su recuperación, regeneración o combustión;
- f) tratamiento: operaciones cuya finalidad sea reducir o anular la toxicidad y demás características peligrosas para la salud humana, recursos naturales y medio ambiente, permitiendo que se vuelvan a utilizar los aceites usados;



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

- g) recuperación: proceso industrial cuyo objeto es el aprovechamiento de los recursos contenidos en los aceites usados, ya sea en forma de materias primas o de energía;
- h) regeneración: tratamiento a que es sometido el aceite usado a efectos de devolverle las cualidades originales que permiten su reutilización;
- i) combustión: la utilización de los aceites usados como combustible, con una recuperación adecuada del calor producido;
- j) productor: persona humana o jurídica que como titular de industria o actividad genere o importe aceite usado. También se considera productor a la persona humana que por sí o por mandato de otra persona humana o jurídica genere aceite usado;
- k) gestor: persona humana o jurídica autorizada para analizar cualquiera de las actividades de gestión de los aceites usados, sea o no productor de los mismos. Particularmente, se considera actividad de gestión, en relación con los aceites usados, las que realizan los talleres, estaciones de engrase, estaciones de servicio, garajes y toda otra actividad que genere los productos definidos como aceite usado;
- l) gases de combustión: significa gas de escape / aire, enrarecido y otros contaminantes del aire descargados por las fuentes;
- ll) concentración: masa de sustancia emitida por volumen de gas de combustión (mg/m³-ppm);
- m) gasto másico: masa de sustancia emitida por unidad de tiempo (gms/hs);
- n) relación de emisión: relaciones de una sustancia contaminante de aire emitida y la masa de dicha sustancia en los combustibles y materiales de carga (% de masa);
- ñ) índice de humos: el grado de ennegrecimiento de un papel de filtro producto de los gases de combustión. La escala comparativa utilizada para determinar el índice de humos (método Rigelman) se compone de seis (6) grados numerados del 0 al 5;
- o) tóxico: se define como tóxico a toda sustancia o radiación que se introduce en el organismo humano, vegetal o animal, por cualquier vía y es capaz por su constitución química o su concentración, de producir en el mismo alteraciones (titulares o metabólicas) capaces de conducirlo a la enfermedad o a la muerte;
- p) niveles de contaminación: los niveles de contaminación del aire se consideran excesivos si se sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Anexo Único, y en toda otra normativa vigente nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.